

**ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA CINCO DE JULIO
DE DOS MIL DIECISIETE**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico y Encargado del Rectorado; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos; Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mag. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado; asimismo la presencia de los estudiantes: Adriana Matilde Quispe Rojas, Roger Euclides Barrientos Gutiérrez, Wilber Quispe Chuquihuanca, Jhon Pinto Apaza, Delegados del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario; igualmente la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Ttito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Mag. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mag. Mario Morvelí Salas, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Lic. Mario López Barrientos, Secretario General del SINTUC; Abog. Benigno Vega Galiano, Secretario de Defensa del SINTUC; Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la FUC; Abog. Marlene Gonzales Salazar, Personal de la Dirección de Asesoría Jurídica; Lic. Darío Salazar Bragagnini, Jefe de Imagen Institucional; asistidos por la Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----**SR. RECTOR (e)** somete al voto el acta de Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2017, siendo aprobada por unanimidad.

DESPACHO:

1.- EXP. NRO. 180718.-INFORME DE COMISION DE SERVICIO A VARSOVIA, POLONIA PRESENTADO POR EL SEÑOR RECTOR Y EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION.-----

Por Secretaria se da lectura al informe.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** manifiesta que en efecto como bien se ha expresado en el informe presentado, sobre las acciones específicas que se han establecido con la Universidad de Varsovia, se ha llevado cinco proyectos de investigación propuestos por colegas de la UNSAAC y que han sido acogidos por docentes de Varsovia. Un aspecto relevante es que se debe añadir un anexo o una adenda al convenio que se tiene con esta universidad para tangibilizar las propuestas que están en el informe. Ha sido un viaje exitoso porque la Universidad de Varsovia está de acuerdo en desarrollar investigación científica en la UNSAAC, en temas de biología y química, las Facultades de Ciencias y Ciencias de la Salud, Escuelas de Farmacia y Bioquímica, Biología, deberían estar muy comprometidas, trabajan con moléculas biológicamente activas. Esta universidad va a prestar apoyo respecto a la digitalización de todo el legado de la hemeroteca que se tiene en la universidad y brindará servicios de capacitación en este proceso. Se tangibilizará en adenda a través del convenio específico. Informa que la Embajada del Perú en Polonia los ha recibido con los honores correspondientes y está presta a brindar el apoyo necesario, para que los acuerdos a los que han llegado se puedan tangibilizar, la embajada tiene relaciones estrechas con las instituciones, sobre todo con la Universidad de Varsovia. Pide que los decanos puedan hacer visitas específicas, especialmente en la Facultad de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ingeniería de Procesos, Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, porque tienen un MBA y que la universidad participe en este MBA, Será necesario tener reuniones concretas y específicas para ver las ventajas y qué ofrecen.

2.- EXP. NRO. 180739, OFICIO NRO. 0262-2017-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, SOLICITANDO APROBACIÓN DE RESULTADOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES EN ESTUDIOS GENERALES EN LA UNSAAC.-----

SR. RECTOR (e) informa que hubo autorización para contratar cincuenta (50) docentes, pero el número que se alcanza, es porque los diferentes departamentos académicos asignaron docentes ordinarios y cubrieron algunas de las plazas, por ello aparecen profesores a tiempo parcial. Seguidamente somete al voto los resultados de dicho proceso, precisando que la contrata deberá surtir efectos a partir del 12 de junio de 2017, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.-OFICIO NRO. 0261-2017-VRAC-UNSAAC, EXP. NRO. 727362, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADÉMICO, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA PROCESO DE CONCURSO DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE.-----

SR. RECTOR (e) da cuenta del cuadro de plazas vacantes elaborado por la Unidad de Talento Humano, igualmente informa que obra en el expediente la certificación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, igualmente se tiene el cronograma de concurso, todo ello con aprobación de la Comisión Académica

Permanente del Consejo Universitario. Indica que después de este proceso se realizará el concurso de ascenso y luego el concurso de nombramiento, por acuerdo del Consejo Universitario.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** observa el número de vacantes que se presenta respecto a su Facultad, indica que los profesores de tiempo parcial de 20 horas, en sendos documentos han pedido cambio de 20 a 40 horas; sin embargo en el cuadro se tiene 1 de Jefe de Prácticas a Tiempo Completo, en Auxiliares ninguna plaza, igual en Matemáticas se tiene 2 principales a Dedicación Exclusiva, una plaza en Asociado a Dedicación Exclusiva, en Auxiliares ninguna plaza y en lo que concierne a dedicación exclusiva de repente ni habrá postulantes, porque la remuneración es la misma que el docente de tiempo completo. De otro lado el cronograma empieza mañana, al respecto opina que se de más tiempo, porque en su Facultad, las ratificaciones de los profesores que pueden participar en el proceso, ha sufrido retraso porque no tiene personal administrativo para procesar los documentos y se estaría cortando el derecho a los postulantes, plantea que se haga con cargo para enviar a la Comisión Académica, piensa que esos profesores que no estarían con su ratificación no tendrían posibilidad de participar en este concurso, por ello debe reformularse el cronograma y analizar mejor el cuadro de vacantes, pues en la Facultad de Ciencias, es donde hay más docentes, son 235 entre nombrados y contratados.---**SR. RECTOR (e)** indica que eso se hizo notar en reunión de Comisión Académica, no solo es la Facultad de Ciencias, hubo petición reiterada, se ha pedido que se reestructure las plazas, hay un número de docentes que ingresan y deben ser promovidos, pero no se sabe cuáles han sido los criterios que primaron para plantear de esta forma, lo propio pasa en otras Facultades, hay plazas vacantes y no hay candidatos, eso se analizó en Comisión Académica, pero por no perjudicar y dar la posibilidad de promoción se ha alcanzado la propuesta, se ha visto que pueda haber un nuevo concurso, con las plazas que queden pendientes, reajustando las plazas. Pide que planteen propuesta para la modificación del cronograma, lo de las vacantes es informe de las oficinas que tienen carácter técnico, el cronograma se puede variar, para que la mayor cantidad de colegas se puedan presentar y en Comisión Académica dar celeridad a las ratificaciones.-----**EST. JHON PINTO APAZA**, pregunta cuál es la diferencia entre un docente a dedicación exclusiva y tiempo completo.----**SR. RECTOR (e)** señala que en la administración de docentes hay categorías de auxiliar, asociado y principal y el régimen difiere, el de dedicación exclusiva no puede desarrollar actividades diferentes a la UNSAAC, el de tiempo completo sí puede, pero remunerativamente ganan lo mismo, pero cuando el de dedicación exclusiva desarrolla una función administrativa, recibe un incentivo.-----**MAG. MARIO MORVELI**, sobre las vacantes, indica que para su Facultad, en Antropología tiene 3 plazas de principales a dedicación exclusiva y no se van a presentar, hay 2 plazas de auxiliares a tiempo completo, y no se van a presentar, pero en asociado a tiempo completo y dedicación exclusiva no están las plazas, o sea están las plazas que no se requieren.----**M.SC. WILBER PINARES**, indica que respecto de su Facultad, parecen cambiadas las necesidades, en Ingeniería Química en auxiliares hay 1 a tiempo completo y no hay necesidad de cambio de régimen; en cambio en Ingeniería Agroindustrial si se requiere y en esta relación no hay plazas, plantea que mínimo el concurso se ejecute por Facultad y dar solución a estas plazas vacantes. En asociado hay vacante en Ingeniería Agroindustrial y la necesidad es en Ingeniería Química, por eso debe ser por Facultad. No sabe si necesariamente el tema del costo mensual va a tener que cumplirse, aquí para tiempo completo deben ser de 20 horas. En cuanto al cronograma se puede ajustar.----**SR. RECTOR (e)** indica que se tiene docentes que deben ratificación y están en proceso de ratificación y qué ocurre con uno que está al día y otros con ratificación pendiente; aquí se ha dado apertura a un docente para que presente su expediente de ratificación y no ha presentado su expediente. Este concurso dará la oportunidad de tomar acuerdo y hacer una nueva evaluación de las plazas y que haya distribución equitativa de acuerdo al número de postulantes, hay colegas que están siete años en el mismo régimen y categoría y aquí tampoco se atiende esa aspiración, entonces debe ser acuerdo del Consejo Universitario pedir a las instancias técnicas, que hagan una real distribución de plazas, de acuerdo al número de docentes candidatos. Pide propuesta de cronograma.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** opina que la Comisión Académica debe procesar las ratificaciones y con eso se sería suficiente, el 17 de julio de 2017 podría empezar el cronograma.----Se plantea el siguiente cronograma: 1) Presentación de solicitudes: 10 al 17 de julio de 2017; 2) Sesión de Consejo de Facultad para nombramiento de Comisión: 18 de julio; 3) Instalación de Comisión Evaluadora: 19 de julio; 4) Evaluación de Méritos y Rendimiento: 20 de julio de 2017; 5) Comunicación de puntaje: 20 de julio de 2017; 6) Presentación de reclamaciones: 21 de julio de 2017; 7) Atención a reclamaciones: 24 de julio de 2017; 8) Sesión de Consejo de Facultad para consolidación de información y resultados: 25 de julio de 2017; 9) Decano comunica resultados a cada postulante: 25 de julio de 2017; 10) Presentación de reclamaciones: 26 de julio de 2017; 11) Remisión de resultados a CAPCU: 31 de julio de 2017; 12) Sesión Extraordinaria de la CAPCU y emite informe final: 01 de agosto de 2017; 13) Sesión de Consejo Universitario: 02 de agosto de 2017; 14) Emisión de Resolución: 03 de agosto de 2017.-----**SR. RECTOR (e)** somete al voto porque se autorice a la Comisión Académica el proceso de Concurso para Cambio de Régimen de Dedicación del Personal Docente Ordinario de la UNSAAC y se apruebe el cuadro de plazas vacantes y el cronograma conforme lo señalado, siendo aprobado por unanimidad.

4.-EXP. NRO. 711451.-OFICIO NRO. 356-VRIN-2017-UNSAAC PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION ELEVANDO EXPEDIENTE DE RECONSIDERACION DE DOCENTES DE LA UNIQ – PROYECTOS FEDU 2017.-----Por Secretaría se da lectura al dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Vicerrectorado de Investigación que señala que la petición debe ser declarada infundada.-----**SR. RECTOR (e)** indica que es una petición de colegas de la UNIQ y el tratamiento administrativo a nivel del Vice Rectorado de Investigación sería que debe emitir una resolución.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, manifiesta que estipuladas las acciones del Vice Rectorado de Investigación, en el Estatuto señala las atribuciones del Vice Rectorado y debe emitir una resolución.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que la UNIQ en reiteradas oportunidades hace esa petición de percibir fondos FEDU, con sus proyectos de investigación. Se hizo consultas a la Unidad de Presupuesto, DIGA, y no les corresponde recibir presupuesto de FEDU, porque es para el desarrollo universitario de la UNSAAC. En un documento decía que seguían siendo de la UNSAAC, y la Asesoría Legal del Vice Rectorado de Investigación dice que se debe declarar infundada la petición, el Vice Rectorado de Investigación administra los proyectos de investigación, pero el presupuesto lo administra el Rector y tiene que tener conocimiento del Consejo Universitario, por eso está haciendo consulta al Consejo Universitario, si se va a pagar o no, porque la organización que tiene la universidad, es que cada Facultad tiene una Unidad de Investigación y la Sede de Quillabamba a nivel de profesores ya no pertenece a la Facultad de Ciencias Agrarias, solo es a nivel de estudiantes, la Escuela de Turismo pertenecería a la FACACET y la Unidad de Investigación no adscribe a Centros de Investigación o a docente de la UNIQ, por ello cuando se hizo la convocatoria para los proyectos FEDU 2017 no se invitó a la sede de Quillabamba, porque se hicieron las consultas previas si se les podía incluir en los proyectos FEDU y se respondió que no. Ellos insisten permanentemente pese a haber dado respuestas a sus peticiones y para evitar mayores peticiones es que se está haciendo la consulta al Consejo Universitario, para que se pronuncie, si se les debe o no otorgar el incentivo económico, no participan en ninguna Unidad de Investigación de la universidad, no están adscritos, no son investigadores externos a la universidad que podrían participar conformando equipo de investigación, no son profesores ordinarios y no pueden percibir esos fondos FEDU, el Consejo de Unidades de Investigación, ha manifestado su posición y como ya no participan ya no están en ese proceso, por eso pide el pronunciamiento del Consejo Universitario.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, pregunta qué pasaría si se dijera que se les acepta, cómo se aceptaría la presencia, si no tienen vínculo, ellos tienen su presupuesto como universidad, incluso el 50% de los fondos canon ha pasado a la UNIQ y por qué no hacen uso de esos fondos, los colegas son parte del staff que tiene la UNIQ, se caería en ilegalidad si se acepta y el Consejo Universitario sería responsable, por eso debe ser declarado improcedente.-----**SR. RECTOR (e)** indica que todos son conscientes de que estos docentes, ya no pertenecen a la UNSAAC, el problema es el procedimiento de la petición, cuando hay una petición para que haya reconsideración, el Consejo Universitario, es la última instancia, si no estaríamos tratando en primera instancia en el Consejo Universitario, hay una Ley de Presupuesto y dentro del pliego hay un rubro que dice que debemos pagar a esos profesores, es una situación atípica, entonces a esa petición debe emitirse una resolución denegatoria y los recurrentes pueden presentar con otros instrumentos. Entonces debieron haberlo tratado en CIPCU y si es en vía de reconsideración lo ve el Consejo Universitario.-----**ABOG. MARLENE GONZALES**, señala que el Art. 50 de la Ley 30220 y el Art. 135 del Estatuto dice que el Vice Rectorado de Investigación, es la máxima autoridad dentro de lo que es investigación y tratándose de proyectos FEDU, debió pasar a la CIPCU y emitir la resolución.-----**M.SC. WILBER PINARES** manifiesta que desde el Vice Rectorado Académico se ha dicho que procede la ratificación de los docentes de la UNIQ, y se ha ratificado en algunas Facultades, quizá tendrían el derecho en el tema de investigación, eso tendría que tomar en cuenta el Vicerrector de Investigación.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que el Vicerrector de Investigación, no debe de plantear que acá se tome decisión si se paga o no, cree que debe llegar a esta instancia para ratificar la resolución del Vice Rectorado de Investigación o para tomar conocimiento, no se debe poner en tela de juicio, habría error grave. No sabe si hubo ratificaciones de Quillabamba.-----**SR. RECTOR (e)** informa que se están haciendo las ratificaciones pendientes hasta el año 2014, cuando eran docentes exclusivos de la UNSAAC y sigue la duda por la Ley de Presupuesto, porque presupuestalmente siguen siendo parte de la UNSAAC, es una ley especial que tiene primacía a la Ley de creación de la UNIQ. Propone que para dar curso, se tendría que devolver al Vice Rectorado de Investigación, para que proceda a la emisión de la resolución correspondiente. **Sometido al voto es aprobada por mayoría la propuesta, registrándose la abstención del Vicerrector de Investigación, quien sustenta su abstención señalando que se abstiene porque ha presentado el documento, porque la recomendación fue que se traslade a Consejo Universitario.**

5.- EXP. NRO. 705759.-OFICIO NRO. 141-2017-DIGA-UNSAAC PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION SOBRE AUTORIZACION PARA MANEJO DE CUENTA SUELDO PARA EL ABONO MASIVO DE CHEQUES EMITIDOS PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNSAAC.-----No estando presente el Director de

Cooperación Técnico ni habiéndose presentado texto de convenio se determina postergar para otra sesión.-----

INFORMES:

1. **SR. RECTOR (e)** informa que en la mañana sin motivación alguna, se ha tomado el local de la UNSAAC, se invitó al Secretario General para que converse con los alumnos, el Secretario General, dijo que no hay motivación y en estricta aplicación de las normas se ha hecho la respectiva denuncia a los estudiantes y se está siguiendo el procedimiento, porque la medida no corresponde a ese nivel, porque si bien somos sensibles a la medida de los maestros del magisterio, no es posible la toma de local, pudieron haberse organizado y hacer movilización y si omitimos esa acción incurrimos en negligencia y por salvaguardar se ha procedido como manda la ley. Se ha esperado que los estudiantes después de la movilización dejen abierto el local de la universidad y sigue cerrado y se está ad portas de solicitar la intervención de la Fiscalía y los estudiantes asumirán las responsabilidades. Reitera que se está cumpliendo el protocolo que establecen las normas, porque se ha perjudicado el normal trabajo. Pone en conocimiento, porque si mañana sigue la toma, hay que tomar decisiones. La medida ha sido exagerada y no prudente.-----**EST. JHON PINTO** pide que se retire la denuncia, la UNSAAC tiene una Escuela de Educación y estando en esa posición uno debe defender donde trabaja, pide que no se tome sanciones graves, un estudiante toma la universidad, quizá sin razones impulsado por la fuerza.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que hay problemas que pueden ser solucionados por la autoridad universitaria, otros no, pero si es una huelga de profesores del magisterio, debe resolverlo el ministro o el Presidente de la República, la autoridad universitaria imposible que pueda resolver, pregunta si va a estar cerrada la universidad, hasta que se solucione el problema de los docentes, si una persona toma una determinada decisión individual o colectiva debe pensar en las consecuencias de sus actos y en este caso la consecuencia es una acción legal, es una acción desproporcionada tomar el local por un asunto exógeno, hay formas de protestar, pero pueden organizarse, se perjudica a la universidad.-----**EST. JOSE MAURO MAROCHO, PRESIDENTE DEL CENTRO FEDERADO DE DERECHO**, señala que se toca el tema de la toma de la universidad, y se dice que es accionar desproporcionado, pero el Art. 216 del Estatuto, establece que los estudiantes deben ejercer liderazgo frente a los problemas sociales, por eso todos los Centros Federados respaldaron la medida de lucha. No se debe evaluar solo el aspecto negativo, la toma cesa el día de hoy, no se puede perjudicar. La Facultad de Educación tuvo una medida, por primera vez la UNSAAC respaldó la medida de lucha del SUTEP, un actuar desproporcionado sería dar parte al Ministerio Público. Se tiene que abrir las puertas, la medida de lucha como universidad concluye, pide las disculpas del caso.-----**SR. RECTOR (e)** señala que de lo expresado por el estudiante, mañana continuará tomado el local porque entran en huelga los médicos y las enfermeras, si ese es el razonamiento no se podrá concluir el semestre, hay estrategias más potentes, es con las organizaciones de la región, y dice que eso es liderazgo. Liderazgo es conocimiento, toma de decisiones, por eso se llamó a reflexión cuando internaron las unidades móviles, no es adecuado porque sigue el problema, o sea cuando algún sector tiene relación con la UNSAAC, en el razonamiento de los estudiantes se va a tomar el local, los docentes van a entrar en huelga entonces tomarán el local con los docentes, ese razonamiento no es correcto. Se debe tener cuidado en el tema.-----**EST. ADRIANA MATILDE QUISPE**, sobre lo informado por el Rector encargado, para hoy existía una convocatoria para las 11 de la mañana y era ambigua y decía inicio de huelga indefinida y quizá los docentes iban a tomar el local, pero los estudiantes tomaron un acuerdo en base y debe ser respetado y manifiestan que se le ha denunciado porque se ha impedido el avance académico, los administrativos han ingresado con normalidad, la actividad de Contabilidad estaba normal, las cosas son graves cuando la universidad no recibe un céntimo. El 07 de julio es el último día para ingreso de notas, los docentes esperan hasta tarde, cuando pudieron haberlo hecho la semana pasada, ve la responsabilidad que debe asumir un docente, sin embargo los estudiantes tienen que ser denunciados por cualquier cosa que hagan, los estudiantes están dispuestos a ayudar a los docentes, pero que los docentes no tomen el local, como el semestre pasado, esta problemática es de todos.-----**LIC. MARIO LOPEZ**, aclara que el día de hoy, ningún trabajador ha ingresado al campus universitario, en otras fechas han sido agredidos por los estudiantes, por eso se retiraron. Cuando hay este tipo de situación se expone a los trabajadores para ingresar al local y se exponen a la crítica, en el sentido de que quieren romper estas luchas.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** cree que si bien es cierto hay gremios en conflicto, como la Federación Médica con huelga indefinida y es cierto que se tiene Facultad de Ciencias de la Salud, no cree que los estudiantes tomen local para apoyar a profesionales de su campo. Medida como la que tomaron hoy día agrava la situación de la UNSAAC, no se mide las consecuencias, cómo es que la universidad llega a perder ingresos, todas las acciones administrativas, como es la implementación del Estatuto y Ley Universitaria, todo se ve perjudicado porque todo se paraliza, y eso es lo que ocurre y solo el estudiante ve que si es un problema de notas, o examen, cuando se cierra todo se paraliza, es un problema serio y afecta a la mejor gestión posible en la tarea de quienes están acá que están poniendo esfuerzo en logro de los

objetivos. Llama a la reflexión a los estudiantes a que mediten de mejor manera. En el pasado la toma de local era permanente y se corre el peligro de llevar a cabo solo un semestre en este año, cuál es el porcentaje de alumnos provenientes de provincias y con recursos limitados, ellos se ven afectados. Con estas medidas no se resolverá el problema, hay que reflexionar, se está ahuyentando a nuevos antonianos. Pregunta si los centros federados han consultado a sus bases y si han estado en las calles, y la respuesta fue pálida y pobre. Está de acuerdo con que el magisterio requiere atención prioritaria, pero lo que hacen es atrasar la universidad y quienes han sido denunciados tendrán que asumir su responsabilidad, si hay liderazgo es para conducir por las sendas adecuadas.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** informa que le comunicaron de la toma de local antes de las siete de la mañana y le dijeron que habían permitido el ingreso del personal administrativo, y en efecto ingresaron algunos docentes y trabajadores. Desmiente al Secretario del SINTUC porque varios trabajadores ingresaron, OCI ya estaba haciendo su verificación. Frente a estos hechos de toma de local, los docentes y administrativos aprovechan para alejarse inmediatamente. La toma ha sido pacífica, no ha visto actitud que a veces muestran en otras oportunidades.-----**MAG. MARIO MORVELI**, se pronuncia de acuerdo con el Vicerrector de Investigación y señala que solo quiere añadir un concepto: "la competencia" la toma de local es dar lugar a la competencia, en una escuela profesional los grados son tan complicadísimos, tal cantidad de procedimientos y cuando salen de la universidad se encuentran con profesionales más jóvenes y grados académicos mayores, no se piensa en esa competencia, mientras que otra universidad ofrece formación de educación, y haciendo comparación cuánto tiempo demoran en la nacional, como mínimo es seis años si fue buen estudiante, allí es donde recién se dan cuenta de haber perdido tiempo. Nuestros estudiantes envejecen en la UNSAAC, en la competencia avanzan, la toma de un día significa que la competencia ha avanzado, por eso se tienen menos postulantes, los padres de familia prefieren mandar a sus hijos a las universidades privadas, esa competencia mata a la universidad, aquí se percibe de manera errada los procesos, las tomas de locales de docentes y estudiantes es un harakiri, se hace mucho daño, se deben buscar otras estrategias, no tiene lugar en el siglo veintiuno donde se debe competir. Saluda las decisiones, se debe tomar decisiones, tiene que haber autoridad. Las veces pasadas se denuncia y luego se retira, tiene que haber autoridad y si algo se ha decidido tiene que continuar.-----**PRESIDENTE DE LA FUC** en cuanto al informe que se debe hacer respecto de la asamblea federada, indica que se acordó resguardar el recinto de la UNSAAC, solo por un día en apoyo a los profesores del magisterio y que se deje acceso libre para administrativos y grados, no es culpa de los estudiantes que no hayan asistido.-----**SR. RECTOR (e)** indica que ayer a las cinco de la tarde hubo conversación con el Ministro de Educación y la dirigencia del SUTEP, acordaron que para hoy día habría una mesa de diálogo y los docentes se comprometieron a no tomar locales, ni vías de comunicación, se iban a concentrar en el parque Túpac Amaru y han cumplido con ese acuerdo, entonces no había necesidad de tomar la universidad.-----

PEDIDOS:

1. **LIC. MARIO LOPEZ** pide que se trate como primer punto el Reglamento de Régimen Disciplinario de Personal Administrativo.-----**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**, hace suyo el pedido.-----**SR. RECTOR (e)** indica que se atenderá y se verá como primer punto.
2. **PRESIDENTE DE LA FUC** pide que se agilice la contratación de personal para el Comedor Universitario.-----**SR. RECTOR (e)**, indica que lo verá el Despacho Rectoral.

ORDEN DEL DIA:

1.-EXP. NRO. 619987, PRESENTADO POR LA COMISION NOMBRADA POR RESOLUCION NRO. R-426-2016-UNSAAC ELEVANDO PROYECTO DE REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNSAAC.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** manifiesta que se solicitó que una comisión elabore el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Administrativo, la comisión alcanzó el proyecto. Agradece la presencia del Abog. Fernando Caparó, quien es miembro de la citada comisión quien sustentará el reglamento.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** procede a la sustentación del reglamento y se dispone tratar por capítulos.-----Se inicia con el **Capítulo I.**-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta sobre los principios de culpabilidad y abuso de poder al que hizo alusión el Abog. Fernando Caparó pero no figuran en el reglamento.-----**LIC. MARIO LOPEZ**, consulta que va a pasar cuando la universidad entre al nuevo régimen laboral, pregunta si este reglamento va a continuar o se va a modificar.-----**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 1 cuál es la diferencia entre un directivo o funcionario y si es este reglamento es exclusivamente para el personal administrativo, porque también hay funcionarios docentes.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**, señala que cuando se hizo mención al principio de culpabilidad y abuso de poder, están regulados en los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo; en cambio los principios que se están mencionando en el reglamento, son los principios contenidos en el capítulo de esa ley que regula el procedimiento administrativo sancionador, el otro es de mayor generalidad por eso no está incorporado. Sobre la pregunta del Secretario General del SINTUC cuando todos los servidores pasen a la Ley del Servicio Civil se les aplicará directamente las normas de la Ley y de su reglamento, este reglamento surte solo provisoriamente para quienes se rigen por los Decretos

Legislativos 276 y 1057. Desde la Constitución Política hay diferencia entre funcionario y directivo. El Estado peruano tiene dos grandes grupos de servidores: militares y policías que se rigen por sus propias normas y el otro grupo los servidores civiles, quien encabeza esos dos grupos es el Presidente de la República, luego los militares de los civiles y el grupo de civiles desde el Presidente, hasta médicos, enfermeras, trabajadores del Estado, dentro de ese gran grupo se distinguen funcionarios de elección popular, congresistas, Presidente de la República, que son elegidos por el pueblo, luego funcionarios por selección directa como los ministros, y otros funcionarios directivos que pueden ser de confianza o por concurso a un cargo directivo que implica la responsabilidad de atender a un sistema o subsistema administrativo y tenga capacidad de dirigir la aplicación de normas y luego servidores que cumplen funciones específicas. En cuanto a los docentes la ley del servicio civil vigente desde julio de 2013 rige a los servidores civiles de elección popular y los directivos de confianza o los directivos de concurso, que pueden ser trabajadores que son servidores públicos y ocupan un cargo directivo, ningún cargo directivo es perpetuo, los docentes que cumplen labor administrativa que no deben cumplirla de acuerdo a ley, los que cumplen función administrativa se rigen por la Ley del Servicio Civil y este reglamento. El Director General de Administración, si en el ejercicio de su función como tal comete falta disciplinaria, será procesado por este reglamento, pero si la infracción la hace como docente se le procesará con el Reglamento de Régimen Disciplinario del Docente. El Secretario Docente, Director de Departamento se rige por el reglamento docente.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que pensaba que el reglamento era exclusivamente para personal administrativo y ahora se dice que también sería para el personal docente que funge de administrativo, porque el reglamento dice del personal administrativo. Por eso se debería modificar el título, como reglamento sancionador del personal administrativo en su calidad de servidor administrativo, funcionario.----**R. RECTOR (e)** indica que hay una observación al Estatuto por el tema que se ha mencionado. Si se hace distinción de funciones, la función administrativa solo sería a nivel del Rector, pero si en niveles como en DIGA, probablemente se haga correcciones, debe estar liderado por una persona que va a cumplir la función administrativa. Entonces ya se podría estar adecuando.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que esto está en el numeral 16.5 del reglamento.-----**M.SC. WILBER PINARES**, pregunta quiénes son los docentes que cumplen labor administrativa.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** indica que el Art. 132 de la Ley Universitaria es preciso leer. Gestión administrativa significa: Presupuesto, Planificación, Recursos Humanos, el DIGA por definición cumple función administrativa, el Secretario General también, ellos como son docentes y están ejerciendo función administrativa, están regulados por la Ley del Servicio Civil como Directivos y al estar regulados por esa ley, son susceptibles en caso de infringir normas de que, se les aplique las leyes de este régimen disciplinario. En el caso de nuestro ordenamiento universitario quienes cumplen función administrativa es el Rector, los Vice Rectores y los Decanos, porque en sus atribuciones dice: atender el funcionamiento administrativo de la Facultad, pero en ese caso no se le aplica este régimen, sino el otro, porque lo hace como docente. En cambio un docente que asume un cargo de un sistema administrativo como recursos humanos, logística o planificación ejerce cargo directivo de función administrativa y por mandato de la Ley del Servicio Civil está regulado por esa ley y es sancionado por esa ley.-----**DR. FELIX HURTADO** opina que se debe mejorar el artículo I, piensa que no debe decir “servidores”, sino “personal administrativo”.-
---**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que se ciñe a la Ley y Reglamento de la Ley.-----**DR. FELIX HURTADO**, precisa que acuerdo a la explicación, el personal administrativo tienen tres categorías, servidores, funcionarios y directivos, por eso debería ser del personal administrativo.---
---**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**, lee el Art. 2° e indica que está claro.-----**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 4° es una reflexión acerca de estos principios. Dice imputación subjetiva y señala que ese principio va en contra de los Artículos 4.9, 4.10 y 4.12 que hablan de la objetividad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que el 4.3 está recogiendo el principio de culpabilidad. Así cuando cometo la infracción he tenido voluntad o he sido negligente, por eso se habla de responsabilidad de la conducta, mientras que el Art. 9 se refiere a que en el procedimiento se actúe pruebas se haga lo más objetivo, igual la imparcialidad y la transparencia, no guarda relación de la conducta, sino con el proceder de quienes van a instruir.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** pide aclaración respecto del Art. 5°, sobre la naturaleza de la responsabilidad disciplinaria, porque al decir que es subjetiva pero para llegar a sancionar, se tiene que actuar en base a documentos, pruebas, pide que se ilustre.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que se está recogiendo el principio de culpabilidad que maneja también el derecho penal, la responsabilidad es subjetiva, es decir en el devenir del trabajo de un servidor, puede ocurrir que por la infracción que cometa asuma responsabilidad administrativa, pero puede ocurrir que la infracción haya causado daño pecuniario entonces asume responsabilidad civil, la universidad le inicia un proceso civil para que responda por el daño causado y si es delito el órgano competente lo sancionará, la mejor distinción está en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, solo hablamos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, hay que distinguir la responsabilidad funcional que no la asume la entidad, ahora por mandato de la Contraloría, la asume la Contraloría a través de su órgano sancionador. Si cometo infracción debe ocurrir dos cosas, o lo he hecho consciente o lo dejé de hacer, o sea con dolo o con omisión y con eso he causado perjuicio daño.-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta de dónde se toman los principios.-----**DR. FELIX HURTADO** pide

ejemplo de responsabilidad subjetiva y objetiva.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ** indica que la ley y el reglamento de la Ley del Servicio Civil establece con precisión que se rige por los principios de la Ley del Procedimiento, no podríamos inventarlo. Estos principios están contenidos en el TUO se han considerado de acuerdo a la cuestión disciplinaria y de acuerdo a las resoluciones que ha ido emitiendo el Servicio Civil. Sobre lo dicho por el Director de la Escuela, hasta el año pasado había discusión en los tribunales sobre la responsabilidad disciplinaria era objetiva o subjetiva. Hasta el 21 de diciembre había esa discusión y todos preferían irse por la responsabilidad objetiva, o sea por ejemplo tenía una función y no lo hacía y me sancionaban, ahora no, por qué no lo hizo, hubo o no intención de no hacerlo. Nuestro ordenamiento ha decidido a partir del 22 de diciembre, rige este principio.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto el capítulo I del Art. 1 al 5 siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo II.-----**LIC. MARIO LOPEZ** indica que deben viajar a la ciudad de Arequipa, y pregunta si se puede suspender la discusión del reglamento.-----**SR. RECTOR (e)** pide que el Secretario del SINTUC haga las observaciones y se incorporan en el reglamento y luego se prosigue.-----**LIC. MARIO LOPEZ**, pide aclaración sobre el Art. 16.2 sanción de suspensión.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**, indica que no es invención, la comisión se ha limitado a desarrollar la Ley y su Reglamento, el Art. 92 regula el tema de los órganos de primera instancia del procedimiento y dice en resumen exactamente lo mismo. Con el D. Leg. 276, se formaba una comisión de procesos disciplinarios, dos funcionarios y uno elegido por los trabajadores, eso ya no existe desde el 14 de septiembre de 2014, el nuevo ordenamiento establece que la amonestación, la impone el inmediato superior, sin mayor situación que pedir un descargo; en el caso de suspensión dice la ley que quien instruye y sanciona es el inmediato superior. Por ejemplo yo trabajo en el Vice Rectorado Académico, mi jefe inmediato es el Vicerrector Académico, si cometo falta que está considerada en la norma que da lugar a sanción de suspensión el Vicerrector Académico inicia e instruye y le comunica al Jefe de Talento Humano y emite la resolución y contra esa resolución puedo recurrir ante el Rector. En la sanción de destitución instruye el inmediato superior con el de recursos humanos y sanciona el titular, me destituyen apelo y quien resuelve es el Rector, por eso separamos órgano instructor, de órgano sancionador, el que instruye acopia pruebas y propone sanción con fundamento. Por ejemplo el Vicerrector Académico dice que me suspenda, propone la sanción, eso va a Talento Humano, recoge el informe y puede considerar que la propuesta del Vicerrector Académico es excesiva y decida que mejor sea amonestado, pero para hacer eso debe tener la fundamentación, rebatir lo que ha concluido el Vicerrector y con fundamento, pero jamás podría destituirme, no podría poner sanción mayor a la del órgano instructor.-----**LIC. MARIO LOPEZ** da lectura al Art. 25.1.3 sobre medida cautelar y pide aclaración.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ** indica que ese artículo está regulando un aspecto muy importante, son las medidas cautelares, no son las que se le puede ocurrir al órgano instructor, sino están previstas por la ley, por ejemplo dispongo que el trabajador deje de prestar de servicio en la unidad administrativa y lo pongo a disposición de personal, Talento Humano decidirá qué hacer con él, qué funciones le da, estas medidas duran el tiempo que dure el procedimiento, otra medida cautelar es que se vaya a su casa, que está prevista en la ley, quienes pueden dictar medida cautelar son el instructor o quien inicia el proceso, pueden desaparecer las causales, entonces se levanta la medida, pero tiene que ser motivado.-----**ABOG. BENIGNO VEGA**, pide aclaración sobre el Art. 10.5 párrafo segundo que señala que los descuentos por tardanzas o inasistencias injustificadas no tienen naturaleza disciplinaria.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**, indica que no es sanción, la Ley del Presupuesto consagra un principio: día no trabajado, día no pagado, cosa distinta a no haber cumplido la función, quizá debía cumplir una función vital y causé todo un problema con la inasistencia, entonces debe ser sancionado.-----**LIC. MARIO LOPEZ**, pide permiso para retirarse de la Sala de Sesiones y se retira.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta si no sería mejor enumerar las faltas en el Art. 6°.-----**SR. RECTOR**, indica que le parece correcta la observación, se podría hacer una precisión.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, opina que se puede adjuntar un anexo, donde se pueda completar la información.-----**SR. RECTOR (e)** considera que se le podría agregar los textos de esos artículos.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ** señala que ni lo uno, ni lo otro, la técnica legislativa no aconseja hacer eso, es una técnica remisiva, remite al ordenamiento mayor, el Art. 85° de la Ley del Servicio Civil hace la tipificación de las conductas, el reglamento de la ley ha añadido cuatro faltas más, no tiene sentido que se repita en el reglamento. Estas normas que se han mencionado incluso han variado en numeración en virtud al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se debe corregir, pero además hay un principio en el Derecho, todo ciudadano conoce la ley desde el día siguiente de su publicación, si yo trabajo con una ley, debo tenerla. La Ley del Procedimiento Administrativo ha previsto un conjunto de faltas por no haber cumplido la ley del procedimiento, pese a que no se debe exigir el original del DNI, y se sigue exigiendo y debe ser sancionado, entonces es por técnica legislativa y el ordenamiento que nos rige.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que entonces esa técnica legislativa no se ha cumplido en el Art. 4, porque mucho más importante es conocer las faltas, que los principios, incluso los números han variado, entonces están mal colocados, entonces deben estar las faltas.-----**SR. RECTOR (e)** señala que el reglamento debe ser una redacción comprensible, no todos tienen la información, pero lamentablemente en nuestra universidad no alcanzamos a los trabajadores toda la normatividad, debemos tener un dossier del marco legal de la universidad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**,

reitera que los principios, han sido recogidos porque de acuerdo a la Ley del Servir se aplica a los trabajadores, se han recogido los que se aplican al régimen sancionador. El Art. 6° remite a normas concretas. Por ejemplo Art. 85° de la Ley, lee. Por eso es remisivo, no se va a volver a copiar.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** aclara que por ejemplo la Ley del Código de Ética de la Función Pública debe ser distribuido, obliga a las Instituciones que en transparencia debe estar publicada, por ello ordenó su publicación.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que por tratarse de faltas hay que darle facilidades al trabajador, porque si no como se va a trabajar, como se va a defender, no lo ve funcional.-----**SR. RECTOR (e)** indica que la sugerencia que ha hecho el Decano de Eléctrica puede salvar, con un anexo. Seguidamente **somete al voto el capítulo II, del Art. 6° al 14! siendo aprobado por unanimidad.**-----**Capítulo III.**-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que se han ceñido a lo establecido en la Ley y su Reglamento solo se ha adecuado a la realidad, la ley establece la competencia, sustenta el Capítulo III.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que en el Art. 16.1 dice que el Secretario Técnico es un servidor, y puede contar con apoyo de servidores civiles, cual es la diferencia.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** aclara.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** observa el 16.2 lee y se pone “y es quien”.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto el capítulo III del Art. 15 al 23, siendo aprobado por unanimidad.**-----**Capítulo IV.**-----**Sub Capítulo I.**-----**DR. FELIX HURTADO** da lectura al Art. 24 sobre la denuncia y dice que todo debería ser escrito.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** indica que esto lo regula la ley y el reglamento. El ordenamiento habla de denuncia verbal, porque muchas personas se presentan para hacer denuncia, entonces se hace un acta, se escucha y la denuncia verbal la convertimos en escrito levantando el acta, y si hay cuestiones que deben ser probadas, se da un plazo para que alcance las pruebas. La Secretaría Técnica espera 30 días, pero incluso la misma Secretaría tiene facultad para pedir información y puede obtenerla y la denuncia tiene sustento o puede ocurrir que no la tenga.-----**SR. RECTOR (e)** indica que para generar un trámite administrativo se paga, hay costos, puede haber una persona que no tenga los recursos, entonces la formalización es el acta del que denuncia y se convierte en escrito.-----**DR. FELIX HURTADO** consulta si el denunciante debe identificarse o puede ser en forma anónima.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que en la Directiva 002-2015-SERVIR están todos los formatos de solicitudes y dice cómo es la denuncia verbal y que se convierte en escrito.-----**SR. RECTOR** opina que se podría poner de acuerdo a tal directiva.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que todo denunciante debe identificarse, no hay denuncia anónima, otra cosa muy distinta es que existe una ley la protección al denunciante. Recibo la denuncia, pero lo guardo confidencialmente, lo protejo, porque si yo como Secretario Técnico no cumplo eso, la sanción es penada, el denunciante está protegido en todos los sistemas administrativos incluido en la Contraloría General de la República. Otro detalle el denunciante no forma parte del procedimiento, es un deber ciudadano pero termina allí. Si es una denuncia falsa se informa al Ministerio Público.-----**DR. CARLOS FRANCO** da lectura al Art. 26° sobre cese de los efectos de las medidas cautelares y pregunta quien emite la resolución.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que está regulado, hay dos formas: la imposición de la sanción o su archivamiento, en el primero el órgano competente. La resolución que pone fin al procedimiento es la que impone la sanción o la que archiva.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto el Sub Capítulo I, siendo aprobado por unanimidad.**-----**Sub Capítulo II** sustenta el Abog. Fernando Caparó.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto del Art. 28° al 35°, siendo aprobado por unanimidad.**-----**Sub Capítulo III** Fase Sancionadora.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** sustenta, señala que la ley ha establecido que el informe oral se haga ante el órgano sancionador a partir del informe del órgano instructor. Por ejemplo el órgano instructor dice destitución, el procesado tiene derecho a pedir informe oral, el órgano sancionador recibe el informe y le dice que ha llegado su informe y le da tres días para que haga informe oral, si se presenta bien, no se presenta se emite la resolución, sea sancionadora o de archivamiento. Otro detalle es lo que debe contener la resolución, sea para sancionar o para archivar.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que habría duplicidad, hay un informe oral ante el órgano instructor y otro ante el sancionador.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** precisa que una cosa es el informe del órgano instructor que hace su informe final proponiendo su sanción. Recibido el informe el órgano sancionador le comunica al servidor que ha recibido el informe y le da tres días para que haga su informe oral, por eso es garantista, hasta el final se da el derecho de defensa.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que la decisión final debe decir que debe hacerse con resolución.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que es la única forma a través de una resolución está en el Art 38 tercer párrafo.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto del Art. 36° al 39° siendo aprobado por unanimidad.**-----**Sub Capítulo IV** Comisión Instructora.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que en el Art. 40° está a cargo de una comisión instructora. Y en el Art. 41° debería ser funciones de la Comisión Instructora y plantea que se traslade del Art. 44° al 41°.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que no, porque eso tiene un orden lógico, a quiénes va a procesar y luego como funciona.-----**SR. RECTOR (e)** opina que la secuencia está correcta.---**DR. CARLOS FRANCO** pregunta respecto de la abstención.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que aquí en Consejo Universitario se incumple la ley, porque uno se abstiene cuando hay causal y las causales están establecidas en la Ley del Procedimiento.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto del Art. 40° al 44° siendo aprobado por unanimidad.**-----**Capítulo V** Medios Impugnatorios.---**ABOG. FERNANDO CAPARO** manifiesta que guarda relación con el Art. 16, el Decreto

Legislativo 1272 ha suprimido el recurso de revisión, salvo una ley lo disponga, los recursos son: reconsideración y apelación, en el 45.3 dice Tribunal del Servicio Civil, debe decir Consejo Universitario porque lo dice la Ley Universitaria.----- **DR. FELIX HURTADO** en el capítulo V dice medio impugnatorios y el Art. 44º recursos administrativos, pregunta si todos son sinónimos y si no se podría uniformizar.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que toda impugnación se hace a través de los recursos. El recurso de reconsideración es una discusión a las pruebas, la apelación cuestiones de derecho o diferente interpretación de las pruebas.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto el Capítulo V, siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo VI Inscripción de Sanciones.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** indica que esto es mandato obligatorio de la Ley. Ahora hay registro nacional de sancionados.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, opina que en el Art. 46º está demás la palabra “docente”.-----**SR. RECTOR (e)** indica que es para el que cumple función administrativa.-----**DR. FELIX HURTADO** respecto de este capítulo pregunta si hay un registro en la universidad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que el único registro es el que administra SERVIR.-----Disposiciones Complementarias.-----**DR. CARLOS FRANCO** pregunta sobre la disposición segunda y si es conforme al reglamento u otro.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, sustenta la primera disposición. Respecto de la segunda disposición señala que desde el 14 de septiembre de 2014 se aplica la Ley del Servicio Civil y este tema disciplinario incluso para las faltas cometidas para antes de esa fecha. Entonces es conforme al presente reglamento.-----**SR. RECTOR (e) somete al voto las disposiciones transitorias y finales, siendo aprobado por unanimidad. A continuación somete al voto todo el reglamento siendo aprobado por unanimidad.**-----Siendo las veintiún horas con doce minutos de la noche, se da por concluida la sesión de lo que certifico, Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC.-----